

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso para resolver respecto de la determinación de seguir adelante con la ejecución. Manizales, Caldas, 27 de septiembre de 2022.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	170013103005-2022-00088-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	CENTRO LOGISTICO TESORITO SAS
DEMANDADO:	ECO WHEEL SYSTEM SAS

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

ANTECEDENTES

CENTRO LOGISTICO TESORITO SAS, actuando por conducto de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva singular contra ECO WHEEL SYSTEM SAS, a fin de obtener el pago del capital adeudado, junto con sus intereses moratorios.

TÍTULO EJECUTIVO

Como base de ejecución se allegó título ejecutivo consistente en contrato de arrendamiento suscrito entre CENTRO LOGISTICO TESORITO SAS y ECO WHEEL SYSTEM SAS, la primera de ellas como arrendador y la segunda como arrendatario.

TRÁMITE DE LA ACCIÓN

Por auto del 26 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CENTRO LOGISTICO TESORITO SAS, por las sumas de dinero deprecadas por la ejecutante; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el demandado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

La notificación del mandamiento de pago al demandado se surtió por conducto de Curadora ad-litem, quien dentro del término oportuno contestó la demandada pero no propuso excepciones; tampoco se acreditó el pago de la obligación cobrada.

El expediente pasó a Despacho para resolver lo pertinente y a ello se procede, dejándose constancia que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena

prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Ahora, el artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Respecto del cumplimiento de los requisitos del título valor, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales los declaró satisfechos en auto del 11 de agosto de 2021; por lo que se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago el 26 de agosto de 2021.

Se condena en costas al ejecutado a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR a favor de **CENTRO LOGISTICO TESORITO SAS** en contra de **ECO WHEEL SYSTEM SAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte demandante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito cobrado. Para ello las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**